

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.098

Jueves 13 de Marzo de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2618373

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA
EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO
(CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 699 exenta.- Santiago, 24 de febrero de 2025.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; y las facultades que invisto mediante la resolución exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales en la comuna de Pedro Aguirre Cerda (Campaña PAC).
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente,

CVE 2618373

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Establézcase:

A partir del 24 de febrero de 2025, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 83 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	347359	6267354	29	320591	6310223	57	370515	6310110
2	345225	6267270	30	321778	6311999	58	371558	6308247
3	343091	6267354	31	323100	6313676	59	372453	6306307
4	340970	6267605	32	324550	6315244	60	373192	6304303
5	338875	6268022	33	326118	6316694	61	373771	6302248
6	336820	6268601	34	327795	6318016	62	374188	6300153
7	334816	6269340	35	329571	6319203	63	374439	6298032
8	332876	6270235	36	331434	6320246	64	374523	6295898
9	331013	6271278	37	333374	6321141	65	374439	6293764
10	329237	6272465	38	335378	6321880	66	374188	6291643
11	327560	6273787	39	337433	6322459	67	373631	6288834
12	325992	6275237	40	339528	6322876	68	373052	6286779
13	323100	6278346	41	341649	6323127	69	372306	6284759
14	321778	6280023	42	343783	6323211	70	371411	6282819
15	320591	6281799	43	346452	6323064	71	370368	6280956
16	319548	6283662	44	347323	6323098	72	369181	6279180
17	318653	6285602	45	349457	6323014	73	367859	6277503
18	317914	6287606	46	351578	6322763	74	366409	6275935
19	317335	6289661	47	353673	6322346	75	364841	6274485
20	316918	6291756	48	355728	6321767	76	363164	6273163
21	316667	6293877	49	357732	6321028	77	361388	6271976
22	316583	6296011	50	359672	6320133	78	359525	6270933
23	316667	6298145	51	361535	6319090	79	357585	6270038
24	316918	6300266	52	363311	6317903	80	355554	6269288
25	317335	6302361	53	364988	6316581	81	353630	6268601
26	317914	6304416	54	366556	6315131	82	351575	6268022
27	318653	6306420	55	368006	6313563	83	349480	6267605
28	319548	6308360	56	369328	6311886			

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en las Res. exenta N° 380 de fecha 4 de febrero de 2025.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Ternicier González, Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero, Región Metropolitana de Santiago.